

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

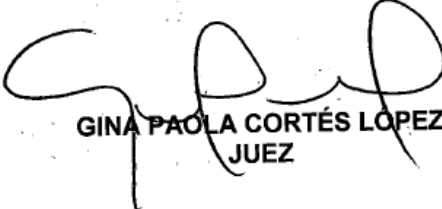
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2017 00786 00

Por ser procedente, accédase a lo solicitado y ordénese por secretaria, la expedición de las copias auténticas a costa de la parte interesada, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso. Una vez se proporcionen las expensas necesarias para el efecto.

Autorícese al señor CRISTHIAN FELIPE ARANA LOPEZ, identificado con la C.C. No 1.144.100.656, para que retire las correspondientes copias auténticas.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH.

NOTIFICACIÓN: En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ La Secretaria, _____
--

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

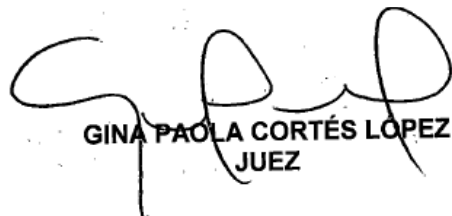
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2018 00294 00

Agréguese a los autos el escrito que antecede aportado por la parte actora donde se adjunta la certificación y la comunicación de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P, dando como resultado negativo.

Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de la demandada ANIA MELINA ROSERO GUERRERO del auto mandamiento de pago, para el efecto se le concede a la parte actora un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH

NOTIFICACIÓN: En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ La Secretaria, _____

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2018 00710 00

ALLEGUENSE el soporte de la radicación del oficio No. 5875 ante el Pagador Creaciones Viky S. en C., remitido por el demandante.

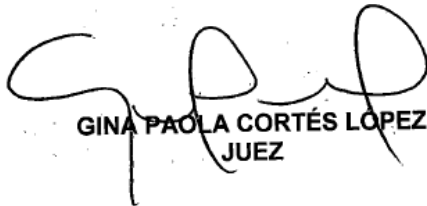
Ahora bien como a la fecha no se evidencian depósitos efectuados en favor del proceso, ni contestación alguna del pagador con respecto a la medida cautelar decretada **REQUIERASELE** para informe las razones por las cuales no ha cumplido la orden de embargo que le fue comunicada. Adviértasele de las consecuencias que le acarrea su incumplimiento.

Finalmente y toda vez que en el proceso se encuentran actuaciones pendientes por realizar que le corresponden a la parte actora, **bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P.**, se le requiere para que proceda con las diligencias tendientes a lograr el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-542824 del cual se emitió el Despacho Comisorio No. 050 desde el 22 de julio de 2019 sin que fuera diligenciado por el interesado.

De igual manera se le requiere para que allegue la constancia de embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-542891 de la cual se allegó constancia de solicitud ante la oficina de instrumentos públicos sin entregarse el documento respectivo.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de entender que no está interesado con la práctica de esas medidas y disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

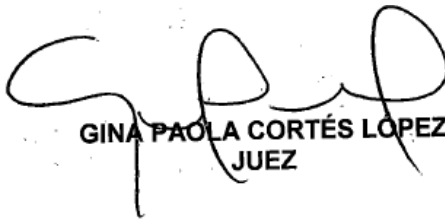
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2018 00896 00

Ahora bien atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que la misma, se atempera a los parámetros establecidos por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, el cual a su tenor literal prevé: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad...”*, por consiguiente este Juzgado, tendrá a la señora NATHALY LOZANO PUERTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.944.464, como dependiente judicial del doctor JHONNATHAN GARCÍA GUERRERO, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el memorial que precede.

Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentran pendiente actuaciones que solo dependen de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento del oficio No. 5929 del 19 de diciembre de 2019, a efectos de lograr la medida cautelar solicitada y de igual manera para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr el secuestro de los bienes muebles denunciados como de propiedad del demandado, para el efecto se le concede a la parte actora un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:	
En estado N° _____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.	
Santiago de Cali, _____	
La Secretaria,	
MH. _____	

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

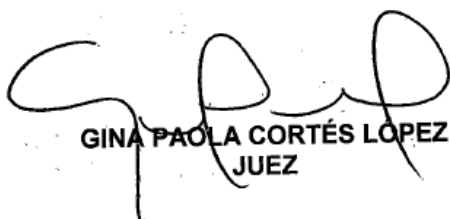
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00324 00

1- **CONTINÚESE** con la notificación por aviso en razón a la falta de comparecencia de los señores Nasly Rodríguez y Jean Wilson Parachiní Díaz a su notificación personal.

Teniendo en cuenta la situación especial que se presenta en la actualidad respecto a la limitación en la presencialidad, en el aviso respectivo indíquese a los demandados el correo electrónico del Juzgado a efectos de que presenten los documentos y solicitudes que requieran.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

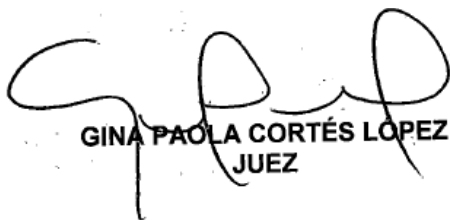
76001 4003 021 2019 00514 00

1- **ALLEGAR** la respuesta emitida por ITAU frente al oficio de embargo, informando que el demandado no posee productos embargables en ese banco.

2. Teniendo en cuenta que en las direcciones aportadas por el demandante no ha sido posible ubicar al demandado y que este asegura desconocer otro dato de ubicación de su contraparte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. el Despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE.

Para efectos de lo anterior y según lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, procédase por secretaría de manera inmediata con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

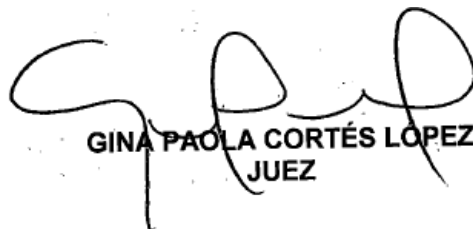
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

760014003021 2019 00530 00

INCORPORAR al expediente el escrito que precede y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente, la respuesta dada por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional – Dirección de Talento Humano Grupo Retiros y Reintegros de la ciudad de Bogotá DC., en la que informa que no es posible surtir la notificación personal en esa Institución por cuanto el señor Martínez Pedraza se encuentra retirado desde el 20 de septiembre de 2018.

Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado SAMY EMANUEL MARTINEZ PEDRAZA del auto mandamiento de pago, para el efecto se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:
En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, _____
La Secretaria, _____

MH.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

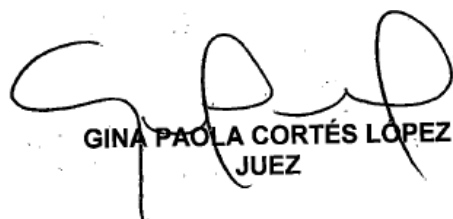
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00706 00

INCORPORAR a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar la respuesta dada por la entidad bancaria BANCO AV VILLAS al comunicado de embargo emitido por este Despacho en el que informa que la medida fue registrada respecto a los dos demandados, pero que el saldo actual está protegido por el monto de inembargabilidad.

Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, sin evidenciarse actuación alguna al respecto, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de los demandados SOLANGE CAROLEE VELASCO BARONA y FRANK ANDRES RENDON BELLO del auto mandamiento de pago conjuntamente con el proveído del 29 de noviembre de 2019 (fol. 54 y 55), para el efecto se le concede a la parte actora un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH

NOTIFICACIÓN: En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

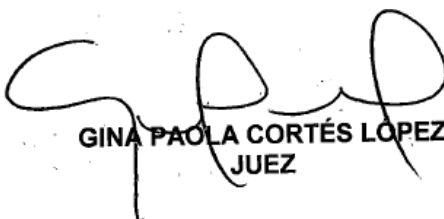
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00718 00

Agréguese a los autos el escrito que antecede aportado por la parte actora donde se adjunta la certificación y la comunicación de la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P, dando como resultado positivo. Así las cosas cumplidas las ritualidades procesales, téngase notificada por aviso a la señora FRANCIA YANETH CONTRERAS.

Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de la demandada MABELLY LOAIZA LARAHONDO del auto mandamiento de pago, para el efecto se le concede a la parte actora un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH

NOTIFICACIÓN: En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00796 00

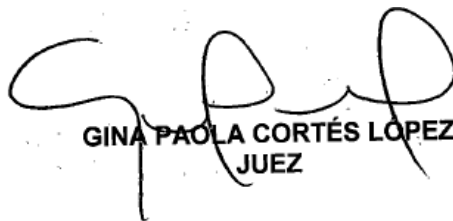
1. Conforme a la documentación que precede, TENGASE NOTIFICADA POR AVISO a la demandada MARIELA PALACIO AGUADO, desde el 31 de enero de 2020.

2. Teniendo en cuenta que se han efectuado cinco intentos de entrega del citatorio dirigido a la señora Sofía Victoria Vesga a la dirección conocida de ella en el plenario sin que haya sido posible su recibo, que se intentó por parte del Despacho entablar comunicación en los teléfonos que de la demandada reposan a folio 4 sin éxito alguno, que finalmente no es posible intentar la notificación ante el pagador, por tener la señora Vesga estatus de jubilada (folios 38 a 40) y que el demandante asegura desconocer otro dato de ubicación de su contraparte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. el Despacho ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la demandada SOFIA VICTORIA VESGA.

Para efectos de lo anterior y según lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, procédase por secretaría de manera inmediata con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. Teniendo en cuenta que la partes actora radicó ante COLPENSIONES el oficio de embargo desde el 23 de octubre de 2019 sin que a la fecha haya constituido título alguno con las partidas retenidas, por Secretaría y de manera inmediata REQUIERASE a esta Entidad para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado, ADVIRTIENDOLE las consecuencias que trae su actual proceder.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00870 00

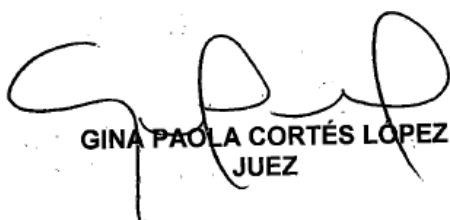
1. Previo a pronunciarse el Despacho sobre el emplazamiento solicitado, se requiere al actor para que allegue la certificación fallida correspondiente al correo electrónico snicolevargas@gmail.com

Así mismo, se informe que información recibió respecto de la demandada en los teléfonos que reposan a folio 12 reverso del expediente, esto es, los números 3479942 y 3187114867.

2. **REQUIÉRASE** bajo los efectos del artículo 317 del C.G.P., a la parte demandante para que adelante las actuaciones de su cargo que resulten necesarias para lograr el embargo del bien inmueble dado en garantía, cuyo Oficio No. 5201, fue retirado del expediente el 29 de octubre de 2019 sin que a la fecha se tenga noticia de su trámite.

Para lo anterior, se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

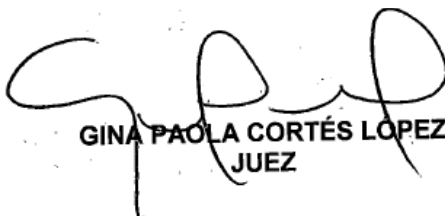
76001 4003 021 2019 00880 00

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada actora, en el que solicita el decomiso del bien dado en garantía, **ESTESE A LO DISPUESTO** en Auto de 12 de marzo de esta anualidad.

Con respecto a la petición de entrega virtual de los oficios de aprehensión para el vehículo, **ACCEDASE A LA MISMA**, toda vez que estos se encuentran elaborados desde el 13 de marzo de 2020 y corresponden al Despacho Comisorio No. 25 y los Oficios 1079 y 1080.

Téngase en cuenta que en el expediente reposa como dirección electrónica del abogado jnaranjoabogados@gmail.com

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

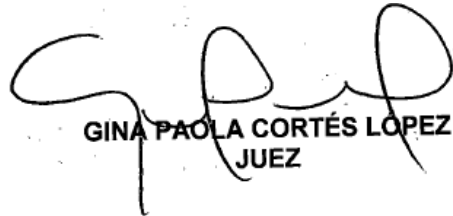
76001 4003 021 2019 00888 00

ALLEGAR al expediente el diligenciamiento de los oficios a los pagadores Seguridad Atlas Ltda. y Fiduciaria de Occidente S.A.

INCORPORAR a los autos el escrito que antecede aportado por la parte actora donde se adjuntan las certificaciones y las comunicaciones de las notificaciones de que trata el art. 291 del C.G.P, dando como resultado negativo.

Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de los demandados ALEXANDER DIAZ MENA y CARLOS ALBERTO DÍAZ SOTO del auto mandamiento de pago, para el efecto se le concede a la parte actora un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH

NOTIFICACIÓN: En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

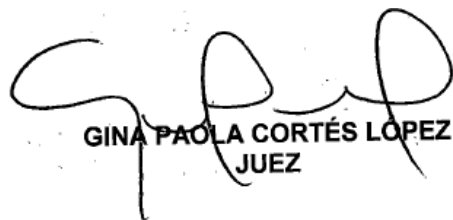
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00926 00

Agréguese a los autos el escrito que antecede aportado por la parte actora donde se adjunta la certificación y la comunicación de la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P, dando como resultado que el destinatario no reside o labora en dicha dirección; y el soporte de radicación del Oficio 5445 ante las diferentes entidades bancarias.

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el actor referente a la entrega inmediata de los oficios de embargo, este Despacho le recuerda que el oficio No. 5446 se encuentra elaborado desde el 15 de noviembre de 2019 sin diligenciamiento alguno de parte del interesado. No obstante, para su entrega física puede agendar cita con la secretaría de este Despacho vía telefónica al número 8986868 ext. 5213-5211 o en el correo electrónico j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH.

NOTIFICACIÓN: En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

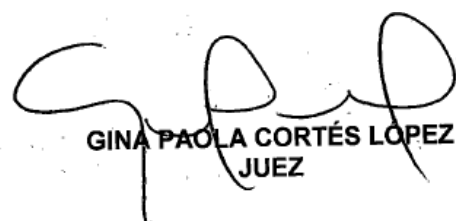
Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00998 00

INCORPORAR al expediente el memorial que precede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega la notificación personal realizada al demandado por la empresa de envíos Pronto Envíos dentro del presente asunto.

Continúese con la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P., en la misma dirección en donde se efectuó el envío de la citación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH.

NOTIFICACIÓN:
En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, _____
La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 01022 00

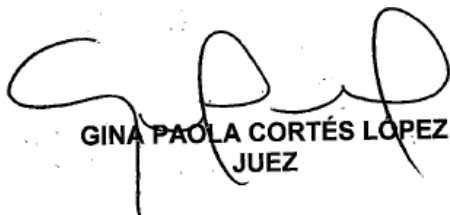
1- **CONTINÚESE** con la notificación por aviso en razón a la falta de comparecencia de la señora María del Rosario Delgado Paz, a su notificación personal.

Teniendo en cuenta la situación especial que se presenta en la actualidad respecto a la limitación en la presencialidad, en el aviso respectivo indíquese a la demandada el correo electrónico del Juzgado a efectos de que presente los documentos y solicitudes que requiera.

2. Sobre el soporte de radicación del oficio de embargo librado por este Despacho, **ESTESE A LO DISPUESTO** en Auto de 11 de febrero de esta anualidad.

3. **ALLEGUESE** la respuesta emitida por COLPENSIONES frente al oficio de embargo e INCORPOROSE la información obtenida del BANCO AGRARIO sobre el cumplimiento de la medida por parte del pagador.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 01042 00

ALLEGAR al expediente el diligenciamiento del oficio al pagador Fiduprevisora S.A.

Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, sin evidenciarse actuación alguna al respecto, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado MANUEL HOYDEN GONZALEZ SUAREZ del auto mandamiento de pago, para el efecto se le concede a la parte actora un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH

NOTIFICACIÓN: En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 01072 00

1. Ahora bien atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que la misma, se atempera a los parámetros establecidos por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, el cual a su tenor literal prevé: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad...”*, por consiguiente este Juzgado, tendrá a la señora ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.1107.063.945, como dependiente judicial de la doctora JULIETH MORA PERDOMO, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el memorial que precede.

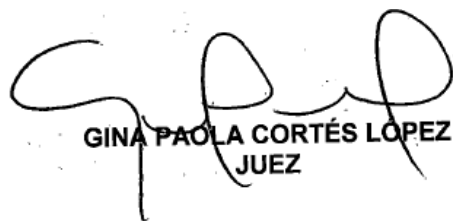
2. No se tendrá como dependiente a la abogada solicitante toda vez que actúa en este proceso como apoderada judicial.

3. Tampoco se reconocerá el carácter de dependiente judicial a las demás personas mencionadas en el escrito que antecede, hasta que se acredite de ellas su calidad de estudiantes de derecho, tal como lo establecen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Recuérdese que los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de la carrera de derecho recibirán informe del expediente pero no tendrán acceso al mismo. (Artículo 27 del Decreto 196 de 1971).

4. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentran pendiente actuaciones que solo dependen de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento del oficio No. 329 de 7 de febrero de 2020, a efectos de lograr la medida cautelar solicitada. Para el efecto se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,

MH

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

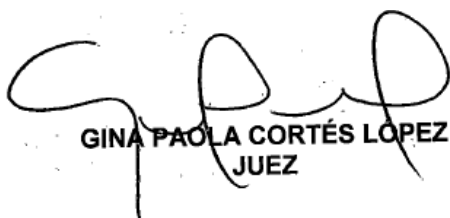
76001 4003 021 2019 01074 00

1- **TÉNGASE** como dependiente judicial del apoderado actor al señor KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.479.351.

3. Finalmente **REQUIÉRASE** bajo los efectos del artículo 317 del C.G.P., a la parte demandante para que adelante las actuaciones de su cargo que resulten necesarias para lograr la materialización e las medidas cautelares solicitadas, cuyos Oficios Nos. 218 y 219, se encuentran elaborados por el Despacho sin trámite alguno por parte del interesado, desde el 30 de enero de 2020.

Para lo anterior, se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 01080 00

1- **CONTINÚESE** con la notificación por aviso en razón a la falta de comparecencia del señor Diego Alejandro Bedoya Materón a su notificación personal.

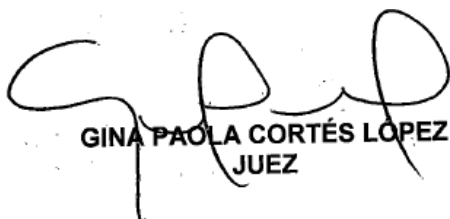
Teniendo en cuenta la situación especial que se presenta en la actualidad respecto a la limitación en la presencialidad, en el aviso respectivo indíquese al demandado el correo electrónico del Juzgado a efectos de que presente los documentos y solicitudes que requiera.

2. **TÉNGASE** como dependiente judicial de la apoderada actora a la señora MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.842.002.

3. Finalmente **REQUIÉRASE** bajo los efectos del artículo 317 del C.G.P., a la parte demandante para que adelante las actuaciones de su cargo que resulten necesarias para lograr el embargo de los bienes inmuebles dados en garantía, cuyo Oficio No. 368, se encuentra librado por el Despacho, sin trámite alguno por parte del interesado, desde el 10 de febrero de 2020.

Para lo anterior, se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

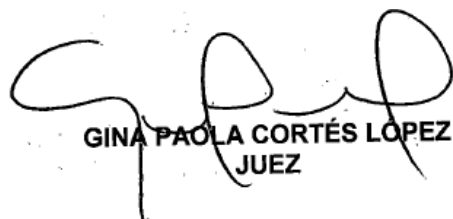
76001 4003 021 2020 00002 00

Agréguese a los autos el escrito que antecede aportado por la parte actora donde se adjunta la certificación y la comunicación de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P, dando como resultado negativo.

Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de materializar las medidas de embargo decretadas en este proceso, cuyos Oficios Nos. 319 de 6 de febrero de 2020 y 864 de 11 de marzo de 2020 fueron retirados del expediente los días 18 de febrero y 12 de marzo de esta calenda, sin que se tenga noticia de su trámite.

Para el efecto se le concede a la parte actora un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH

NOTIFICACIÓN: En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____ La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00054 00

INCORPORAR al expediente los escritos que preceden provenientes de las entidades bancarias que se indicarán a continuación informando lo siguiente: BANCO DE BOGOTÁ: se toma nota de la medida, BANCOLOMBIA: se registró la medida en las cuentas de ahorros de los demandados, las cuentas corrientes tienen embargos previos, BANCO DE OCCIDENTE: la cuenta esta saldada con anterioridad y DAVIVIENDA: registró la medida en nombre de Rigoberto Herrera Correa, mientras que el otro demandando carece de productos embargables.

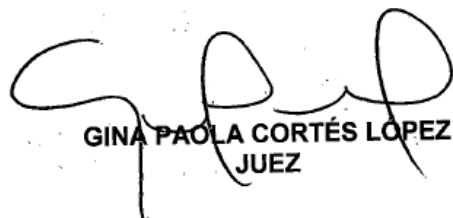
ALLEGAR al expediente el oficio que antecede proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, a través del cual solicita el embargo de remanentes dentro del presente proceso.

Por Secretaría infórmese al precitado Despacho, que el embargo de remanentes solicitado y comunicado mediante Oficio Nos. 554 de 27 de febrero de 2020, **SURTE EFECTOS**, por ser la primera petición que llega en ese sentido.

Líbrese el respectivo oficio, Informándole al Ente Judicial que los remanentes aceptados recaen sobre el embargo y retención de las sumas de dinero comunicado a las diferentes entidades bancarias, no obstante hasta el momento no ha surtido efectos positivos.

Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de los demandados LUIS EDUARDO HERRERA CORREA y RIGOBERTO HERRERA CORREA del auto mandamiento de pago, para el efecto se le concede a la parte actora un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH

NOTIFICACIÓN: En estado N° ____ de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, ____ La Secretaria, ____
--

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00285 00

MOVIAVAL S.A.S. concurre a este escenario judicial solicitándola aprehensión de un vehículo automotor en virtud del contrato de garantía mobiliaria celebrado con la señora Lina Marcela Guerrero Rincón.

Una vez efectuadas las verificaciones sobre la solicitud, se encuentra que en el contrato celebrado la señora Guerrero Rincón constituye garantía sobre una motocicleta de la cual se otorgan datos como el color, la marca, el año, su número serial y de motor, no obstante en el cuerpo mismo del documento, se omite la placa.

A su turno y en aras de establecer que las características anotadas en el contrato son en efecto las que corresponden a la moto de placas VFFE58E que aduce el solicitante es aquella objeto de la garantía, se echa de menos el certificado de tránsito respectivo, pues este no se aporta.

Así las cosas, no es posible determinar cuál es el bien que debe ser inmovilizado, cuestión que no es de poca monta pues el objetivo de la aprehensión aquí solicita es ejercer la ejecución por pago directo, es decir, entregarle al petente más que la tenencia de un bien, es facilitarle el inicio del trámite de desapoderamiento del derecho de dominio, lo que conlleva a privar al propietario del derecho inmediato de goce y uso con fines de dejarlo sin el derecho de disposición.

Por ello al no aportarse la información y documentación necesaria que permita establecer, no solo la calidad de propietaria que sobre el bien tiene la garante, sino la identidad del rodante mismo, estableciendo con claridad que el pedido es el mismo que el objeto de garantía, no es posible acceder a lo solicitado.

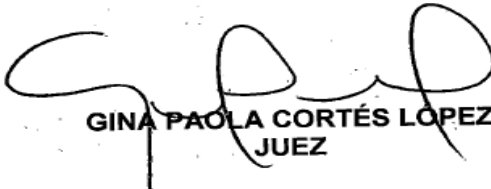
Y no se trata de desconfiar del solicitante, es solo que en casos como estos, la prueba idónea de la propiedad y el documento que contiene los datos necesarios para identificar el bien no es otro que el certificado de tradición del mismo, siendo en consecuencia tal documento la prueba conducente, la cual en este trámite como ya se advirtió no fue allegada.

En virtud de lo anotado el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del bien presentada por MOVIAVAL S.A.S. devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ